

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO

Con esta fecha se ha procedido a la inscripción de la siguiente edificación: En la parroquia de Serantes, municipio de Laxe, finca TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351) del Plano General de la Concentración Parcelaria de Santa María de Serantes-Laxe, a labradío al sitio de Ceboleiro, de la superficie de veintiuna áreas, veinte centiáreas (2.120m<sup>2</sup>). Linda: Norte, fincas de José Pérez Castiñeira (355, 354 y 352) y de Perfecto Pérez Castiñeira (353); Sur, Almacenes de ésta propiedad, estanque y pista a Lourido; Este, almacenes de ésta propiedad y camino y Oeste, de Manuel Durán Paredes (350) y estanque y en parte, almacenes de ésta propiedad. Sobre parte de ésta finca han construido una NAVE INDUSTRIAL, de planta baja, con una superficie total construida de seiscientos veintinueve metros cuadrados (629m<sup>2</sup>). Tiene anejo por el Este, una balsa subterránea de ochenta y nueve metros cuadrados (89m<sup>2</sup>) y terreno unido. **REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA (finca registral: 10205)**, en virtud de escritura otorgada el catorce de junio del año dos mil veinticuatro, ante el Notario de Carballo, Don Javier Manuel Elbo Ferrant, número 1472/2024 de protocolo, que causó el asiento 727 del Diario 2024, lo que se comunica a ese Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

### AYUNTAMIENTO DE LAXE.-

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PATRICIA OLIVEROS VILLAR registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO a día dos de octubre del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 2150033093E1BC81

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2150033093E1BC81